



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA N° 018/2020

La Paz, 15 de junio de 2020

VISTOS:

La Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Decreto Supremo N° 2439 de 08 de julio de 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado prescribe que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que el Artículo 235 Numerales 1 y 2) de la Constitución Política del Estado prescribe que: *"Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública"*.

Que entre las prohibiciones para el ejercicio de la función pública, el Artículo 236 párrafo II de la Constitución Política del Estado prescribe: *"Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan sus servicios y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública directa, indirectamente o en representación de tercera persona"*.

Que el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social fue creado mediante Decreto Supremo N° 25984 de 16 de noviembre de 2000 como entidad de derecho público, descentralizada, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, técnica y financiera, bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo, constituida para contribuir al desarrollo económico y social en el marco de la Estrategia Boliviana de la Reducción de la Pobreza.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción.

Que la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, en su Artículo N° 7 (Delegación), párrafos I y II prescriben que: *"Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y publica. Esta delegación se efectuara únicamente dentro de la entidad pública a su cargo; El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación conforme a la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental y Disposiciones reglamentarias"*.

Que la Resolución Administrativa de conformidad con lo establecido en el párrafo VI del Artículo 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002, deberá ser publicada en un órgano de circulación nacional.





Que el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, en su párrafo I del Artículo 1 dispone que: *"El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales. Está compuesta por los siguientes subsistemas: a) Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, que comprende el conjunto de funciones actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes, contratar obras, servicios generales y servicios de consultoría"*.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 2439 de 08 de julio de 2015, se amplían las funciones del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social para la prestación de servicios de Supervisión Técnica de Proyectos de Infraestructura Civil, así como autoriza al FPS contratar de manera directa bienes, servicios generales y servicios de consultoría para la ejecución de servicios de supervisión técnica de proyectos de infraestructura civil y en fecha 21 de agosto de 2015 mediante Resolución Ministerial N° 629 el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas aprobó el Reglamento para Contrataciones Directas de Supervisión Técnica de Proyectos de Infraestructura Civil.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Manual de Organización Administrativa del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social – FPS el objetivo de la Gerencia Técnica y de Supervisión es asegurar una adecuada gestión técnica de proyectos bajo responsabilidad del nivel central y la supervisión técnica de obras de infraestructura civil, a partir de la planificación de las actividades y control de ejecución de proyectos, asegurando la calidad de las obras y bajo un principio consolidar el proceso de tecnificación de las operaciones de evaluación, fiscalización y supervisión de proyectos.

Que mediante Resolución Administrativa de Dirección General Ejecutiva N° 027/2019 de 19 de diciembre de 2019, resuelve modificar el Artículo Tercero de la Resolución Administrativa de Dirección Ejecutiva N° 008/2019 de 06 de mayo de 2019, así como abrogar la Resolución Administrativa de Dirección General Ejecutiva N° 015/2019 de 11 de junio de 2019, conforme la solicitud realizada por la Gerencia Técnica y de Supervisión a través del Informe CITE: FPS/GTS/274/2019 de 12 de diciembre de 2019.

Que la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección General Ejecutiva del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, a través del Informe FPS/DGE/UAJ/N° 034/2020, de 4 de marzo de 2020, previo análisis de la Resolución Administrativa de Dirección General Ejecutiva N° 027/2019 de 19 de diciembre de 2019 recomendó emitir una nueva Resolución.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, en uso de sus legítimas atribuciones y facultades previstas.

RESUELVE:

PRIMERO.- DELEGAR al Gerente Técnico y de Supervisión la presentación de propuestas a entidades públicas o empresas públicas de proyectos de Infraestructura Civil con alcance nacional independientemente de la fuente de financiamiento.





SEGUNDO.- DELEGAR al Gerente Técnico y de Supervisión la suscripción de contratos, contratos modificatorios, resoluciones de contrato con entidades públicas o empresas públicas para la Supervisión Técnica de Proyectos de Infraestructura Civil con alcance nacional independientemente de la fuente de financiamiento.

TERCERO.- DELEGAR al Gerente Técnico y de Supervisión la suscripción de contratos, contratos modificatorios, órdenes de compra, órdenes de servicio, resoluciones de contrato de aquellos procesos de contratación de bienes y servicios llevados adelante por la Oficina Central del FPS en el marco del Decreto Supremo N° 2439 de 08 de julio de 2015 con el fin de ejecutar la Supervisión Técnica de Proyectos de Infraestructura Civil.

CUARTO.- DELEGAR a los Gerentes Departamentales de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba, Tarija, Chuquisaca, Beni, Pando y Santa Cruz la presentación de propuestas a entidades públicas o empresas públicas de proyectos de Infraestructura Civil a nivel departamental y municipal independientemente de la fuente de financiamiento.

QUINTO.- DELEGAR a los Gerentes Departamentales de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba, Tarija, Chuquisaca, Beni, Pando y Santa Cruz la suscripción de contratos, contratos modificatorios, resoluciones de contrato con entidades públicas o empresas públicas para la Supervisión Técnica de Proyectos de Infraestructura Civil a nivel departamental y municipal independientemente de la fuente de financiamiento.

SEXTO.- ABROGAR las Resoluciones Administrativas de Dirección General Ejecutiva N° 015/2019 y N° 027/2019 de fechas 11 de junio de 2019 y 19 de diciembre 2019 respectivamente.

SEPTIMO.- DEROGAR el Artículo Tercero de la Resolución Administrativa de Dirección General Ejecutiva N° 008/2019 de 06 de mayo de 2019.

OCTAVO.- En aplicación de lo dispuesto en el párrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341, la presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional.

NOVENO.- Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa las Gerencias Técnica y de Supervisión, y de Finanzas y Administración.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



Jose Antonio Rivera Villegas
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Fondo Nal. de Inversión Productiva y Social

